

CONFERENCIA TRIBUTARIA

Declaración de Renta Persona Natural

Año Gravable **2025**

Omar de J. Cardona Toro

Contador Público · Docente Universitario · Asesor Empresarial

OCT Profesional y Empresarial S.A.S

Conferencia Virtual

Inscríbete

Conferencista
Omar de J. Cardona Toro

Contador Público - Docente Universitario
Asesor Empresarial - Empresario.

Para mayor Información
Cel: 3105030050
Tel: 606 3423723

BIENVENIDA

Cordial saludo



Omar de J. Cardona Toro

Contador Público · Docente Universitario · Asesor Empresarial · Empresario

¡Bienvenidos a la conferencia!

Agenda de la jornada

1

Presentación

Apertura y contexto de la conferencia.

2

Desarrollo del tema teórico

Marco normativo de la declaración de renta de personas naturales AG 2025.

3

Cesión de preguntas

Espacio para resolver inquietudes de los asistentes.

4

Desarrollo del taller

Ejercicio práctico aplicando lo aprendido.

Consultorio Virtual

Para casos especiales, atención directa por celular:

310 50 300 50



OCT Profesional y Empresarial S.A.S

¿Quién está obligado a declarar?

UVT 2025: \$ 49.799

Ingresos brutos

\$ 69.719.000

Iguales o superiores a 1.400 UVT en el año.

Compras y consumos

\$ 69.719.000

Iguales o superiores a 1.400 UVT en el año.

Consignaciones

\$ 69.719.000

Depósitos o inversiones $\geq$ 1.400 UVT.

Patrimonio bruto

**\$
224.096.000**

Igual o superior a 4.500 UVT al cierre del año.

- También está obligado quien sea responsable del IVA al cierre del año gravable.
- Quien no esté obligado puede presentar la declaración de forma voluntaria y esta produce efectos legales.



Basta con superar uno solo de los topes para quedar obligado a declarar renta por el año gravable 2025.

¿Qué formulario debo usar?

Formulario

110

Personas naturales NO residentes

- Nacionales o extranjeros sin residencia fiscal.
- Declaración de carácter regional (rentas de fuente nacional).

Formulario

210

Personas naturales residentes

- Nacionales o extranjeros con residencia fiscal.
- Declaración global: incluye rentas de fuente mundial.

Formulario

160

Activos en el exterior

- Obligatorio si a enero 1 de 2026 los activos en el exterior superan 2.000 UVT.
- Equivalente a \$ 104.748.000.

El Formulario 210 es el más usado: aplica a la mayoría de personas naturales residentes en Colombia.

¿Cuándo soy residente fiscal en Colombia?

- Permanencia en el país, continua o discontinua, de 184 días o más dentro de un periodo de 365 días.
- Nacionales cuyo cónyuge o compañero(a) permanente no separado, o hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en Colombia.
- El 50% o más de sus ingresos son de fuente nacional.*
- El 50% o más de sus bienes están poseídos en Colombia.*
- No acreditar la condición de residente fiscal en otro país.
- Tener residencia fiscal en jurisdicciones calificadas como paraísos fiscales.

184

días o más en 365 días es el criterio principal de residencia.



** Criterios aplicables a nacionales colombianos: si alguno se cumple, se consideran residentes fiscales en Colombia.*

Paraísos fiscales — 37 jurisdicciones

- Antigua y Barbuda
- Archipiélago de Svalbard
- San Pedro y Miguelón
- Brunei Darussalam
- Estado de Kuwait
- Estado de Qatar
- Samoa Occidental
- Granada
- Hong Kong
- Isla Queshm
- Islas Cook
- Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno
- Islas Salomón

- Labuán
- Macao
- Mancomunidad de Dominica
- Mancomunidad de las Bahamas
- Reino de Bahrein
- Reino Hachemí de Jordania
- República Cooperativa de Guyana
- República de Angola
- República de Cabo Verde
- Islas Marshall
- República de Liberia
- República de Maldivas
- República de Mauricio

- República de Nauru
- República de Seychelles
- Trinidad y Tobago
- República de Vanuatu
- República del Yemen
- República Libanesa
- San Kitts & Nevis
- San Vicente y las Granadinas
- Santa Elena, Ascensión y Tristán de Acuña
- Santa Lucía
- Sultanía de Omán

Tener residencia fiscal en cualquiera de estas jurisdicciones hace que un nacional colombiano se considere residente fiscal en Colombia.

¿Quién califica como dependiente económico?



Cónyuge o compañero(a)

Sin ingresos, con ingresos anuales menores a 260 UVT (\$ 12.948.000) o en dependencia por factores de salud.



Hijos menores de edad

Dependencia presumida por la ley, sin requisitos adicionales.



Hijos estudiantes (18–23)

En formación educativa, o hijos con incapacidad permanente sin límite de edad.



Padres sin ingresos

Padres y suegros en situación de dependencia económica.



Hermanos

En situación de dependencia económica del contribuyente.

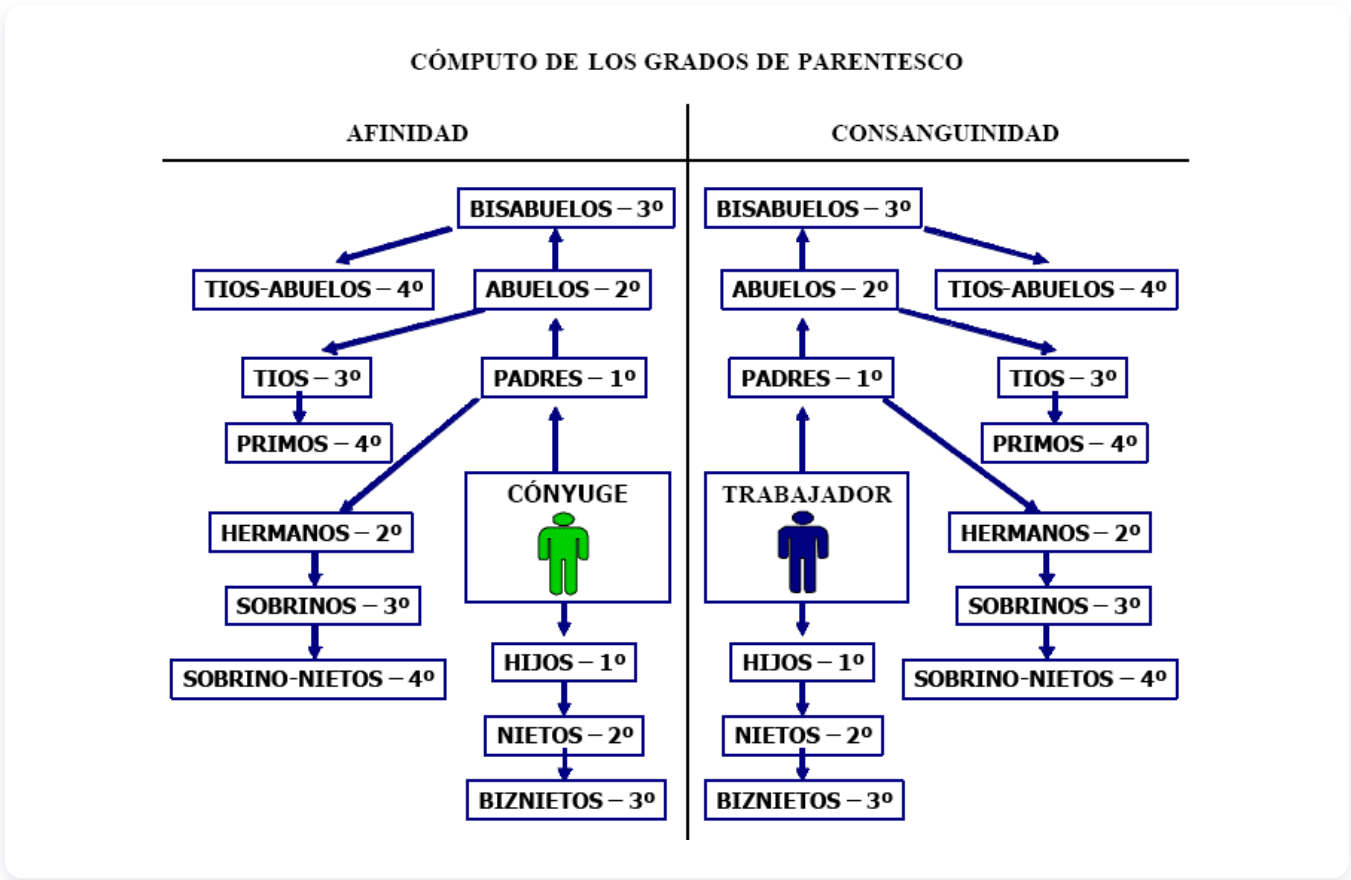


Hijos o padres de crianza

Reconocidos mediante declaración judicial.

El dependiente económico habilita deducciones específicas en la cédula general (ver deducciones imputables).

Cómputo de los grados de parentesco



Referencia de afinidad y consanguinidad para determinar el grado de parentesco del dependiente.

El Formulario 210 para el año gravable 2025

Sin cambios de estructura

El formulario 210 quedó igual para 2025, pero el año gravable tiene normas propias que deben aplicarse.

Amnistía tributaria disponible

Para la declaración del año 2025 existe amnistía tributaria: oportunidad para regularizar la situación fiscal.

Firma de Contador Público

Obligatoria cuando los ingresos brutos y/o el patrimonio bruto a diciembre 31 de 2025 superen 100.000 UVT:

\$ 4.979.900.000



Recomendación: verificar siempre las cifras y normas vigentes del año gravable antes de diligenciar el formulario.

Información requerida para declarar

- RUT actualizado.
- Declaración de renta anterior con sus anexos.
- Información de bienes y derechos (muchos ya son conocidos por la DIAN).
- Información de deudas.*
- Información de ingresos del año.

- Información de costos y gastos.
- Ventas y compras especiales del periodo.
- Certificados de retenciones en la fuente.
- Reporte de información exógena de la DIAN.



** Si el contribuyente no está obligado a llevar contabilidad, las deudas deben estar respaldadas en documento de fecha cierta.*

Rentas cedulares: la depuración

Ingresos brutos

- Ingresos no constitutivos de renta (INCRNGO)
- Devoluciones, rebajas y descuentos
- Costos y gastos procedentes
- Deducciones imputables
- Rentas exentas

= Renta líquida gravable

Las 6 cédulas del Formulario 210

- 1 Laboral
- 2 Honorarios y comisiones
- 3 Rentas de capital
- 4 Rentas no laborales
- 5 Pensiones
- 6 Dividendos y participaciones

Cada cédula se depura por separado; los conceptos aplicables varían según el tipo de renta (p. ej., los costos y gastos aplican en honorarios, capital y no laborales).

Ingresos brutos de la cédula laboral

- Salario básico y salario integral.
- Horas extras, recargos, dominicales y festivos.
- Bonificaciones y auxilios.
- Cesantías, intereses de cesantías, primas y vacaciones.
- Prestaciones extralegales.
- Indemnizaciones laborales.
- Viáticos permanentes.
- Remuneraciones en especie.
- Honorarios, comisiones y servicios tratados como laborales.
- Otros conceptos de origen laboral.

Renta de trabajo

Agrupar todo pago derivado de la relación laboral o de servicios personales tratados como laborales.



Honorarios y comisiones

1

Honorarios

2

Comisiones

3

Compensaciones por servicios
personales

Decisión estratégica del contador

En esta cédula puede optarse por solicitar costos y gastos en lugar de la renta exenta del 25%. La elección la toma el contador según la conveniencia de cada contribuyente.



Ingresos brutos de rentas de capital

- Intereses y rendimientos financieros.
- Corrección monetaria.
- Arrendamientos.
- Componente inflacionario.
- Regalías.
- Explotación de la propiedad intelectual.

Interés presuntivo

9,25% EA

Tasa 2025 (préstamos sociedad–socio). Para 2026 será de 9,09% EA.



Ingresos brutos no laborales

- Ventas comerciales e industriales.
- Ventas en actividades pecuarias.
- Ventas en actividades agrícolas.
- Ingresos por fletes.
- Ingresos por servicios web.
- Venta de activos poseídos menos de 2 años.
- Apoyos económicos no reembolsables.

Cédula residual

Recoge los ingresos que no clasifican en las demás cédulas, en especial la actividad comercial del contribuyente.



Ingresos brutos de pensiones

- Pensiones de vejez y de jubilación.
- Pensiones por incapacidad.
- Pensiones de sobrevivientes.
- Bonos pensionales.
- Indemnizaciones sustitutivas de pensiones.
- Devoluciones de saldos del ahorro pensional.

Renta exenta

1.000 UVT

Exentas hasta 1.000 UVT/mes (\$ 49.799.000). Las pensiones del exterior tienen igual tratamiento.



Dividendos y participaciones

Utilidades de 2016 y anteriores

No gravadas

Tarifa del 0%.

Gravadas

19% / 28% / 33% después de 1.090 UVT.

Utilidades de 2017 en adelante

No gravadas

Tarifa marginal aproximada del 10% después de 300 UVT.

Gravadas

Tarifa del 35%.

Incluye dividendos y participaciones recibidos de sociedades; el tratamiento depende del año de las utilidades que los originan.

Costos y gastos procedentes

- Costos y gastos operativos de la actividad.
- Todos los que cumplan relación de causalidad, proporcionalidad y necesidad en la obtención del ingreso.
- Deben estar debidamente soportados.
- En general, no tienen límite.
- Existen deducciones especiales, como la de primer empleo.

Límite 2025 · Honorarios independientes

Los costos se limitan al 60% y deben estar soportados con factura electrónica, nómina electrónica y documento soporte electrónico (FE + NE + DSE).

Deducción especial · Primer empleo

120%

de la nómina de empleados vinculados como primer empleo.

Bancarización 2025

Límites de pagos en efectivo

- Se acepta el menor valor entre: el 40% de lo pagado, sin superar 40.000 UVT (\$ 1.991.960.000), y el 35% de los costos y deducciones totales.
- Individualmente, por tercero, hasta 100 UVT (\$ 4.980.000).
- Sector agropecuario, comercializadores del RST, cooperativas y asociaciones del sector: se acepta hasta el 70% de los pagos realizados.
- El efectivo está limitado, excepto en los pagos laborales.

Medios de pago aceptados

- Depósitos en cuentas bancarias.
- Giros y transferencias bancarias.
- Cheques girados al primer beneficiario.
- Tarjetas de crédito y débito.
- Pagos en especie.

Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

- Aportes obligatorios a fondos de pensión y solidaridad pensional.
- Aportes voluntarios al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS): hasta el 25% del ingreso laboral anual, limitado a 2.500 UVT (\$ 124.498.000).
- Aportes obligatorios a salud.
- Apoyos económicos para financiar programas educativos.
- Pagos a terceros por alimentación: si el salario no excede 310 UVT (\$ 15.438.000); pago mensual hasta 41 UVT (\$ 2.042.000), límite anual \$ 24.501.000.
- Componente inflacionario de rendimientos financieros para PNOLC: 55,43% no constituye renta.
- Para PNOLC no constituye costo o gasto el 28,35% de los gastos financieros, ni el 100% de ajustes por diferencia en cambio o créditos en moneda extranjera.
- Utilidades por enajenación de acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana.

PNOLC: persona natural no obligada a llevar contabilidad.

Rentas exentas

- Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC: hasta el 30% del ingreso laboral o tributario, limitado a 3.800 UVT (\$ 189.236.000); permanencia de 10 años.
- Indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad, y por protección a la maternidad.
- Gastos de entierro del trabajador.
- Auxilio de cesantías: exento según tabla, hasta 350 UVT de ingreso mensual promedio (\$ 17.430.000), e intereses de cesantías.
- Rentas exentas en virtud de convenios para evitar la doble tributación (19 convenios aprox.).
- Servicios hoteleros y de zonas especiales.

25%

del ingreso laboral neto es renta exenta, limitada a 790 UVT anuales (\$ 39.341.000).

Existen reglas especiales para miembros de las fuerzas militares, Policía Nacional, jueces y docentes públicos.

Convenios internacionales vigentes

Uruguay

Emiratos Árabes

Japón

Francia

Italia

Reino Unido e Irlanda del Norte

República Checa

Portugal

Brasil

Países Bajos

India

Corea

México

Canadá

Suecia

Chile

España

Comunidad Andina de Naciones



Con Estados Unidos existe acuerdo para el intercambio de información tributaria.

Deducciones imputables

- Intereses de vivienda: hasta 1.200 UVT por año (\$ 59.759.000).
- Aportes a título de cesantías de los independientes: hasta 2.500 UVT (\$ 124.498.000) o 1/12 del ingreso.
- Pagos por salud del trabajador (medicina prepagada o seguros de salud): hasta 16 UVT mensuales (\$ 797.000), máximo anual \$ 9.561.000.
- Dependiente económico: 10% del ingreso neto hasta 32 UVT mensuales (\$ 1.594.000), máximo anual 384 UVT (\$ 19.123.000). Además, para 2025: 72 UVT por dependiente y hasta 4 dependientes (288 UVT = \$ 14.342.000).
- Gravamen a los movimientos financieros (4x1000): deducible el 50%.
- Intereses sobre préstamos educativos ICETEX: hasta 100 UVT anuales (\$ 4.980.000).

Límite global

40%

Rentas exentas y deducciones se limitan al 40% del ingreso depurado, hasta 1.340 UVT (\$ 66.731.000), salvo casos especiales.



Renta presuntiva

Patrimonio líquido del año anterior

— Aportes y acciones en sociedades nacionales · bienes afectados por fuerza mayor · bienes de empresas en periodo improductivo · bienes de empresas mineras (no hidrocarburos) · primeras 19.000 UVT del sector agropecuario · primeras 8.000 UVT de la vivienda · bienes de clubes sociales y deportivos

= Patrimonio base depurado × 0%

+ Rentas gravables de los bienes excluidos

— Rentas exentas = RENTA PRESUNTIVA

La renta presuntiva se compara con la renta gravable de la cédula general y se paga impuesto sobre la mayor de las dos. La tarifa base es 0%.

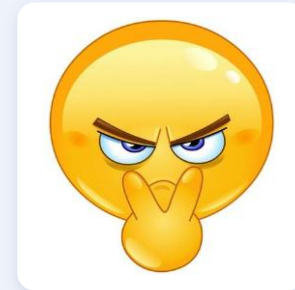
Rentas gravables especiales y otras deducciones

Rentas gravables especiales

- Por activos omitidos y/o pasivos inexistentes.
- Recuperación de deducciones.
- Renta por comparación patrimonial.
- Estos conceptos no pueden afectarse con deducciones ni con rentas exentas.

Otras deducciones especiales

- Exceso de renta presuntiva de años anteriores.
- Amortización de pérdidas fiscales.
- Limitación de intereses con vinculados económicos (subcapitalización).



Ganancias ocasionales

- Venta de activos poseídos más de 2 años.
- Loterías, rifas y premios.
- Se restan los costos y la GO exenta.
- Tarifas: 15% general y 20% para loterías, rifas y premios.



Ejemplo: venta por \$ 90.000.000 de un activo (costo \$ 80 M, depreciación \$ 20 M, valor en libros \$ 60 M, utilidad \$ 30 M)

Poseído menos de 2 años

Tarifa ordinaria

- Recuperación de deducciones: \$ 20.000.000 (tarifa ordinaria).
- Utilidad en cédula no laboral: \$ 10.000.000 (tarifa ordinaria).

Poseído más de 2 años

GO al 15%

- Recuperación de deducciones: \$ 20.000.000 (tarifa ordinaria).
- Ganancia ocasional gravable: \$ 10.000.000 (tarifa 15%).

Descuentos tributarios

Impuestos pagados en el exterior

Evita la doble tributación sobre rentas de fuente extranjera.

Donaciones I+D+i · 25%

Donaciones a investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

Donaciones a universidades y ESAL · 25%

Limitadas, junto con las anteriores, al 30% del impuesto.

IVA de activos fijos productivos

Descuento del IVA pagado en su adquisición.

Industria y Comercio · 50%

Descuento del 50% del ICA pagado (o mejor tratamiento como gasto).



Los descuentos tributarios reducen directamente el impuesto a pagar, no la base gravable.

Beneficio de auditoría

+35%

Firmeza en 6 meses

Si el impuesto neto de renta se incrementa 35% frente al año anterior y la declaración se presenta y paga oportunamente.

+25%

Firmeza en 12 meses

Si el incremento del impuesto neto de renta es del 25%, con presentación y pago oportunos.



Requisitos

- No gozar de beneficios tributarios por ubicación en zonas geográficas determinadas.
- Retenciones en la fuente debidamente certificadas.
- El impuesto de la declaración de renta 2024 no puede ser inferior a 71 UVT (\$ 3.342.000).

¡Gracias por su atención!

Conferencia Declaración de Renta Personas Naturales · Año Gravable 2025

Consultorio Virtual · Omar de J. Cardona Toro

Cel: 310 50 300 50 · Tel: 606 3423723

